

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS seguido por la señora KARINA MARLITH MONTAÑO PINTO, contra TOBIAS ENRIQUE REALES TOLOZA, en virtud del cual adjunta la constancia de la diligencia de notificación personal practicada al extremo demandado, este despacho luego de analizar minuciosamente el expediente, le hace saber al ilustre litigante que, si bien es cierto se encuentra lo que podría tenerse como el formato de la citación de la diligencia de la notificación personal, en el cual se le da a conocer a la persona a notificar la existencia del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo conoce y la providencia a notificar, no es menos cierto que no se le indica de manera correcta, el término con que cuenta para comparecer al Juzgado a fin de recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, que en el presente caso serían cinco (5) días, al residir en el mismo lugar de la sede del Juzgado, tal como lo enseña el numeral tercero del artículo 291 del estatuto procesal civil. Tampoco se probó haber agotado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir a la parte interesada para que agote nuevamente la notificación al señor TOBIAS ENRIQUE REALES TOLOZA, respecto al auto admisorio de la demanda de data 29 de Junio de 2021, conforme a lo rituado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

Por último, concédasele a la parte actora el amparo de pobreza por ella implorado, al colmarse los requisitos delineados en el artículo 151 del C.G.P. para su procedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS. 2021-145

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8353cb4f83679d27ca77b24a306d4558f0fc5ac2a945cdfcba206dfb499dffa

Documento generado en 26/04/2022 05:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>